

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Mercados para el Municipio de Hueytamalco, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
1/jul/2024	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hueytamalco, de fecha 22 de septiembre de 2023, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEYTAMALCO, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEYTAMALCO, PUEBLA 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

 ARTÍCULO 4 7

 ARTÍCULO 5 8

 ARTÍCULO 6 8

 ARTÍCULO 7 8

CAPÍTULO II..... 9

DE LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS 9

 ARTÍCULO 8 9

 ARTÍCULO 9 9

 ARTÍCULO 10 9

CAPÍTULO III..... 11

DE LAS PERSONAS COMERCIANTES 11

 ARTÍCULO 11 11

 ARTÍCULO 12 11

 ARTÍCULO 13 13

 ARTÍCULO 14 14

 ARTÍCULO 15 14

 ARTÍCULO 16 14

CAPÍTULO IV..... 14

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS 14

 ARTÍCULO 17 14

CAPÍTULO V..... 15

DE LOS MERCADOS 15

 ARTÍCULO 18 15

 ARTÍCULO 19 15

 ARTÍCULO 20 15

 ARTÍCULO 21 16

 ARTÍCULO 22 16

 ARTÍCULO 23 16

 ARTÍCULO 24 17

 ARTÍCULO 25 17

 ARTÍCULO 26 17

 ARTÍCULO 27 18

CAPÍTULO VI..... 18

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO, PERMISOS, AUTORIZACIONES 18

ARTÍCULO 28	18
ARTÍCULO 29	18
ARTÍCULO 30	18
ARTÍCULO 31	19
ARTÍCULO 32	19
ARTÍCULO 33	19
ARTÍCULO 34	20
ARTÍCULO 35	20
CAPÍTULO VII	20
DE LOS CONFLICTOS ENTRE COMERCIANTES.....	20
ARTÍCULO 36	20
ARTÍCULO 37	20
ARTÍCULO 38	21
CAPÍTULO VIII	21
DE LAS INSPECCIONES.....	21
ARTÍCULO 39	21
ARTÍCULO 40	22
ARTÍCULO 41	22
CAPÍTULO IX	23
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	23
ARTÍCULO 42	23
ARTÍCULO 43	24
ARTÍCULO 44	25
ARTÍCULO 45	25
ARTÍCULO 46	26
ARTÍCULO 47	26
ARTÍCULO 48	26
ARTÍCULO 49	26
ARTÍCULO 50	26
ARTÍCULO 51	27
ARTÍCULO 52	27
ARTÍCULO 53	27
ARTÍCULO 54	27
CAPÍTULO X.....	28
DEL RECURSO	28
ARTÍCULO 55	28
TRANSITORIOS.....	29

REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEYTAMALCO, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de observancia general e interés público, tiene por objeto regular la administración y funcionamiento de los Mercados que se ubiquen dentro del Municipio de Hueytamalco, Puebla, así como determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

La prestación de servicio público de mercados en el Municipio, constituye una potestad a cargo del Ayuntamiento, el cual tendrá en todo momento la facultad de normarlo y regularlo en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación del servicio público de Mercados a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones legales establecidas para tal efecto.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Arresto: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

II. Autorización: Es aquella que de forma extraordinaria y por causas justificadas otorga la Dirección a las personas Comerciantes previamente registrados y autorizados para desempeñar en el mismo Local o Puesto actividades distintas a las señaladas en la Licencia de Funcionamiento o Permiso respectivo, por un tiempo que no excederá de 30 días naturales;

III. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hueytamalco, Estado de Puebla;

IV. Comerciantes: Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la realización de actividades de comercio dentro del Municipio ya sea de forma temporal, permanente o móvil;

V. Comerciantes Móviles: Son aquellas personas físicas y jurídicas que carecen de asiento fijo para ejercer el comercio, ofrecen sus productos al menudeo en el interior de los Mercados ubicados en el Municipio, están debidamente registradas y cuentan con el permiso respectivo que otorga la Dirección para el desempeño de su actividad comercial;

VI. Comerciantes Permanentes: Son aquellas personas físicas y jurídicas que están debidamente autorizadas y registradas para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo en el interior de los Mercados ubicados en el Municipio, ofrecen sus productos al menudeo, medio mayoreo o mayoreo y cuentan con la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento respectiva que otorga la Dirección para el desempeño de su actividad comercial;

VII. Comerciantes Temporales: Son aquellas personas físicas y jurídicas que están debidamente autorizadas y registradas para ejercer el comercio por un tiempo determinado que no excederá de treinta días y en un lugar fijo en el interior de los Mercados ubicados en el Municipio; ofrecen sus productos al menudeo, medio mayoreo o mayoreo y cuentan con el permiso respectivo que otorga la Dirección para el desempeño de su actividad comercial;

VIII. Concesionarios: Son aquellas personas físicas o jurídicas que cuentan con la concesión otorgada por el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables, para la prestación del servicio público de Mercados ubicados en el Municipio de Hueytamalco, Puebla;

IX. Dirección: La Dirección de Industria y Comercio, encargada de la administración, mantenimiento, cuidado, control y vigilancia de los Mercados ubicados en el Municipio;

X. Falta o Infracción: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;

XI. Infractor: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

XII. Licencia de Funcionamiento: Documento expedido por la Dirección que acredita que la persona comerciante se encuentra registrado en los padrones respectivos para ejercer el comercio de bebidas alcohólicas en el Municipio de Hueytamalco, Puebla;

XIII. Cedula de Empadronamiento: Documento expedido por la Dirección que acredita que la persona comerciante se encuentra registrado en los padrones respectivos para ejercer el comercio en los Mercados ubicados en el Municipio de Hueytamalco, Puebla;

XIV. Local: Establecimiento fijo que se ubica al interior de los Mercados, delimitado, asignado y autorizado por la Dirección donde las personas Comerciantes realizan sus actividades comerciales, cuenta con construcción e instalaciones para el suministro de energía eléctrica, agua y/o gas, entre otros;

XV. Lugar Público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la Vía Pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

XVI. Lugar Privado: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII. Mercado Público: El edificio, establecimiento o lugar, que sea propiedad del Ayuntamiento, donde concurren consumidores, comerciantes y prestadores de servicios de manera regular, para realizar actos de comercio en libre competencia al menudeo; cuya oferta y demanda se relaciona principalmente a artículos de primera necesidad y alimentos;

XVIII. Multa: Es la sanción económica impuesta al Infractor por la comisión de una o más de las faltas que previene el presente Reglamento, que consiste en pagar una cantidad de dinero y que en ningún caso podrá exceder del equivalente a cien veces de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio, al momento de cometerse la infracción;

XIX. Municipio: Al Municipio de Hueytamalco, Puebla;

XX. Permiso: Es la autorización expedida por la Dirección en favor de una persona física o moral, para ejercer el comercio móvil en forma permanente en un Mercado, o de manera temporal por tiempo determinado que no excederá de 30 días en un espacio específico asignado en algún Mercado ubicado en el Municipio; en este documento se establece las especificaciones del negocio y los derechos y las obligaciones del comerciante en el ejercicio de su actividad;

XXI. Prestadores de Servicios: Son aquellas personas físicas que coadyuvan en el trabajo de las personas comerciantes o de sus usuarios, cargando, descargando o transportando mercancías dentro o fuera de las áreas de los Mercados;

XXII. Puesto: Establecimiento que se ubica al interior de los Mercados, delimitado, asignado y autorizado por la Dirección donde las personas comerciantes realizan sus actividades comerciales y que a diferencia de los Locales no cuenta con construcciones, ni instalaciones para el suministro del servicio de energía eléctrica, agua y/o gas;

XXIII. Reglamento: El presente Reglamento de Mercados del Municipio de Hueytamalco, Puebla;

XXIV. Unidad de Medida y Actualización: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales y de la Entidad Federativa, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;

XXV. Vía Pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares, y

XXVI. Zona de Protección: Es el perímetro adyacente a cada Mercado ubicados en el Municipio, que tiene por objeto procurar y garantizar su normal funcionamiento, cuyo límite será determinado por la Dirección y contendrá las limitaciones y condiciones para el ejercicio del comercio en dicha zona, así como los días y lugares públicos en el que se podrán desarrollar determinadas actividades.

ARTÍCULO 4

Son autoridades competentes para conocer, atender y resolver asuntos relacionados con las disposiciones que establece este Reglamento, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. La persona Titular de la Presidencia Municipal;

III. La persona Titular de la Regiduría de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal;

IV. La persona Titular de la Tesorería Municipal;

V. La persona Titular de la Sindicatura Municipal;

VI. La persona Titular del Juzgado Calificador;

VII. La persona Titular de la Dirección, y

VIII. Las demás que así lo establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que determine el Cabildo.

ARTÍCULO 5

Las Cédulas de Empadronamiento, Permisos y Autorizaciones para ejercer el comercio en los Mercados, serán otorgadas por la Dirección previo pago de los derechos correspondientes en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal, a aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6

Las obligaciones fiscales a cargo de las personas comerciantes por el uso de Locales, puestos, plataformas y cualquier otro lugar ubicado dentro de los Mercados, serán las que se establezcan en la Ley de Ingresos Municipal vigente, cuyos pagos serán recaudados por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 7

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

I. Ley Orgánica Municipal;

II. El reglamento de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hueytamalco, y

III. Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS

ARTÍCULO 8

Corresponde al Ayuntamiento la administración, dirección, supervisión, mantenimiento, cuidado, control y vigilancia de los Mercados, que se ubiquen en el Municipio, con la finalidad de lograr su máxima eficiencia y que se cumplan las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 9

La Dirección estará a cargo de una persona Titular que será nombrada y removida libremente por la persona Titular de la Presidencia Municipal y contará, para el mejor desempeño de sus funciones, con el personal que le sea asignado por el Ayuntamiento, de conformidad con el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 10

Son atribuciones y obligaciones de la Dirección por conducto de la persona Titular de la misma las siguientes:

- I. Acordar con la persona Titular de la Presidencia Municipal o con la persona Titular de la Regiduría de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el despacho y trámite de los asuntos de su competencia;
- II. Planear, programar, dirigir y supervisar las acciones administrativas de cada uno de los Mercados que se ubiquen en el Municipio;
- III. Expedir, en el ámbito de su competencia, los documentos que amparen a las personas Comerciantes y prestadores de servicio para el ejercicio de su actividad conforme al giro correspondiente;
- IV. Integrar, registrar y mantener actualizado el Padrón de Comerciantes que realizan actividades en los Mercados que se ubiquen en el Municipio;
- V. Expedir las Cédulas de Empadronamiento a las personas Comerciantes que presten sus servicios en los Mercados ubicados en el Municipio;
- VI. Determinar y distribuir los Puestos y Locales en zonas de acuerdo al giro o ramo de comercio a que estén destinados;

- VII. Conocer y resolver, previo acuerdo con el Titular de la Regiduría de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, de las controversias y conflictos de derechos que se susciten entre comerciantes;
- VIII. El Titular de la Dirección tendrá bajo su responsabilidad, los recibos oficiales y/o tarjetas proporcionados por la Tesorería Municipal con los que se realicen los cobros a las personas comerciantes de los Mercados;
- IX. Procurar, mantener y conservar los edificios e instalaciones en los que se establezcan los Mercados, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento;
- X. Proponer al Titular de la Presidencia Municipal las obras necesarias para el mejoramiento, adecuación, rehabilitación, remodelación o ampliación de los Mercados a su cargo;
- XI. Expedir las credenciales o gafetes de identificación al personal, y vigilar que dichos servidores públicos lo porten dentro del horario laboral al realizar sus funciones y actividades;
- XII. Vigilar que los empleados a su cargo, mantengan un comportamiento adecuado en el trato cotidiano con las personas comerciantes, compañeros y público en general;
- XIII. Cuidar y procurar que los Mercados a su cargo, se encuentren debidamente aseados de acuerdo a las normas de sanidad aplicables;
- XIV. Recibir los informes que rinda el personal adscrito a la Dirección, interviniendo en los casos en que así lo amerite, remitiendo al Titular de la Presidencia Municipal los asuntos que deban someterse al Ayuntamiento;
- XV. Rendir los informes que le soliciten el Titular de la Presidencia Municipal, el Titular de la Regiduría de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el Cabildo o las demás autoridades Municipales;
- XVI. Inspeccionar periódicamente, los Locales, Puestos, sanitarios y demás instalaciones que conformen a los Mercados a su cargo;
- XVII. Vigilar y procurar que se mantenga el orden en los Mercados a su cargo y de ser necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- XVIII. Supervisar y vigilar, en coordinación con el personal a su cargo, el estricto cumplimiento de las disposiciones que previene este Reglamento y las demás normas aplicables;
- XIX. Conocer de las infracciones y faltas al presente Reglamento y dictar las resoluciones en los casos procedentes, se impongan las

sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables;

XX. Notificar a las personas comerciantes de los Mercados, los acuerdos, determinaciones, resoluciones y demás actos que emita en el ámbito de su competencia;

XXI. Inspeccionar periódicamente o por instrucciones del Titular de la Presidencia Municipal, los Locales, Puestos, sanitarios y demás instalaciones que conformen a los Mercados, y

XXII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, así como las que determine el Cabildo.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS COMERCIANTES

ARTÍCULO 11

Por el tipo de actividad comercial que desarrollan, las personas comerciantes se clasifican en:

- I. Comerciantes Móviles;
- II. Comerciantes Permanentes, y
- III. Comerciantes Temporales.

ARTÍCULO 12

Son derechos y obligaciones de las personas comerciantes las siguientes:

- I. Obtener la cedula de Empadronamiento ante la autoridad competente, para ejercer el comercio en los Mercados ubicados en el Municipio;
- II. Inscribirse en el padrón de comerciantes integrado por la Dirección;
- III. Destinar, ocupar y hacer uso de los puestos y locales asignados exclusivamente para el fin concedido, respetando las dimensiones, condiciones y restricciones que le hayan sido establecidas, responsabilizándose de su mantenimiento, aseo, limpieza y buen funcionamiento;
- IV. Cubrir el importe y no registrar adeudos por concepto de derechos municipales o agua potable que necesiten para el funcionamiento de su local;

- V. Mantener permanentemente aseados los puestos o locales incluyendo el frente de éstos;
- VI. Ocupar de manera continua y regular sus puestos o locales los días que le fueron autorizados, sin ausentarse por más de cinco días naturales consecutivos cada mes;
- VII. Permitir el acceso y verificación de su puesto o local que realice el personal de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, de la Secretaría de Salud, de la Dirección y demás autoridades en materia de salubridad;
- VIII. Solicitar la autorización de la Dirección para la colocación de publicidad dentro de los Mercados;
- IX. Respetar la delimitación de puestos, locales, pasillos y áreas comunes y evitar poner objetos o mercancías que impidan el acceso a los mismos o que dificulten el libre tránsito al interior de los Mercados;
- X. Apagar las luces, aparatos eléctricos y utensilios en general que funcionen con combustibles o energía eléctrica al término de su jornada, con excepción de aquéllos cuyo uso sea necesario;
- XI. Dar mantenimiento periódicamente a todas las instalaciones de acuerdo con la normatividad respectiva;
- XII. Ejercer su actividad comercial dentro de su puesto o local en los horarios autorizados por la Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento;
- XIII. Observar en su persona las condiciones de higiene necesarias para el desempeño de sus actividades, debiendo portar bata y cubre pelo blanco las personas comerciantes que expendan productos cárnicos y comida preparada;
- XIV. Colocar los precios de sus mercancías en rótulos visibles al público;
- XV. Observar un trato respetuoso con los compradores, consumidores, comerciantes y con el personal de la Dirección;
- XVI. Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes por el uso y aprovechamiento de los locales, puestos, plataformas y demás lugares ubicados en los Mercados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente, y
- XVII. Las demás que les señalen el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13

Queda prohibido a las personas comerciantes en general, lo siguiente:

- I. Cambiar de giro comercial sin autorización de la Dirección;
- II. Ampliar el giro comercial sin la autorización de la Dirección; si al caso se concediera ésta, la mercancía deberá ser similar a la existente, para no alterar las zonas ya establecidas por giros;
- III. Fusionar dos o más locales o casetas, sin la autorización de la Dirección, contraviniendo la zonificación del giro o alterando las medidas ya determinadas;
- IV. Exponer material pornográfico, explosivo, corrosivo, solventes, sustancias tóxicas o psicotrópicas, contaminante;
- V. Exponer bebidas alcohólicas;
- VI. Ingresar o Permanecer en el mercado fuera de los horarios establecidos, salvo en casos especiales en cuyo caso se deberá contar con la autorización;
- VII. Subarrendar los locales;
- VIII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, psicotrópicos, enervantes o estupefacientes;
- IX. Utilizar el mercado como oficinas, dormitorios, viviendas u otro distinto al uso autorizado;
- X. Celebrar juegos de azar en el Local o en el interior del Mercado;
- XI. Emplear megafonías u otros aparatos electrónicos o electromecánicos que excedan los decibeles autorizados;
- XII. Instalar o colocar anuncios, publicidad o propaganda en el interior o exterior de su local y colocar anuncios que excedan las dimensiones del mismo, sin contar con autorización;
- XIII. La venta de mercancía robada;
- XIV. Contravenir o inobservar las disposiciones del presente Reglamento;
- XV. Realizar mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones y/o adaptaciones a los puestos o locales sin la autorización correspondiente;
- XVI. Adquirir o tener dos o más puestos o locales dentro de un mismo mercado; dando oportunidad así, a que más personas comerciantes puedan hacer ejercicio del comercio;

- XVII. Traspasar su local o puesto sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Mantener limpieza dentro y fuera de los establecimientos, para contribuir con el cuidado del medio ambiente, depositando los residuos en los contenedores correspondientes, y
- XIX. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables, así como las que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14

Las personas comerciantes que se ubiquen en los Mercados deberán ocupar ininterrumpidamente sus puestos o locales en la forma en que les fueron autorizados, sin ausentarse por más de cinco días naturales consecutivos cada mes.

El deterioro, destrucción o mal uso, así como la ausencia o abandono del puesto o local de manera injustificada durante dos semanas consecutivas, será sancionado con la pérdida del espacio asignado.

ARTÍCULO 15

Las personas comerciantes que deban realizar sus actividades antes de su apertura o después del cierre, podrán entrar, acceder o salir después del tiempo señalado, sin que exceda de una hora, previa autorización que al efecto expida la Dirección.

ARTÍCULO 16

Las personas comerciantes ambulantes o temporales no podrán permanecer establecidos en el perímetro de la Zona de Protección del Mercado, salvo en festividades, previa autorización del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 17

Son obligaciones de los Prestadores de Servicios:

- I. Obtener la autorización respectiva ante la Dirección;
- II. Portar el gafete de identificación proporcionado por la Dirección;
- III. Coadyuvar en la vigilancia de los Mercados y en sus áreas de trabajo;

IV. Desempeñar su actividad en condiciones de seguridad tanto para las personas en su entorno como para las mercancías y productos que transporte;

V. Dirigirse con respeto hacia las personas que soliciten sus servicios, y

VI. Cumplir con las disposiciones que establece este Reglamento, así como las que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 18

Los horarios a que se sujetarán los Mercados serán todos los días de las 7:00 horas a las 21:00 horas, éstos podrán ser ampliados previa autorización que otorgue el H. Ayuntamiento atendiendo a las exigencias de la demanda, temporada o festividad que se celebre en el Municipio, debiendo anunciar en forma visible el horario en que operarán.

ARTÍCULO 19

Los edificios o instalaciones del mercado, contarán con sanitarios públicos que deberán conservar condiciones higiénicas, debiendo ser aseados cuando menos dos veces al día, además de estar pintados y desinfectados, y contar como mínimo con:

I. Agua corriente;

II. Área de sanitarios;

III. Lavamanos necesarios para cada área;

IV. Inodoros;

V. Mingitorios, y

VI. Papel sanitario, toallas de papel para manos y jabón.

El responsable de los sanitarios públicos deberá facilitar al personal del H. Ayuntamiento el ingreso a los mismos, a efecto de verificar el cumplimiento de lo establecido en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 20

El H. Ayuntamiento determinará las dimensiones de los locales y puestos, así como el color para cada uno de ellos, los distribuirá por zonas y asignará a las personas comerciantes de acuerdo al giro que trabajen y al interés público.

ARTÍCULO 21

Las mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones y adaptaciones a los puestos y locales de los Mercados, se realizarán, previa autorización de la Dirección de Protección Civil y de la Dirección de Obras Públicas y de las demás instancias competentes; debiendo de cumplir también con los siguientes requisitos:

- I. Que no se deteriore o afecte la construcción original en caso de locales;
- II. Que no obstaculice el libre tránsito del público en general y demás comerciantes, y
- III. Que no se perjudique a terceros.

Los interesados deberán realizar la solicitud por escrito, especificando en la misma, en qué consisten las mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones o adaptaciones, a fin de que se emitan los dictámenes correspondientes.

La Dirección de Obras Publicas al emitir su opinión o dictamen, determinará si la obra es procedente o no, debiendo asentar las razones que sustentan su determinación; en caso de ser procedente brindará la asesoría técnica que requiera el interesado y en su caso podrá llevar a cabo los trabajos correspondientes; lo anterior siempre que exista dictamen o resolución favorable emitido por las demás autoridades competentes.

En cualquier caso, los gastos que se originen por las mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones o adaptaciones a los locales y puestos serán a cargo de los interesados.

ARTÍCULO 22

No se permitirá a persona física o jurídica alguna, comerciantes o prestadores de servicios, la utilización de puestos, locales, alacenas o espacios dentro de los inmuebles de los Mercados para uso de oficinas o actividades distintas al giro autorizado.

ARTÍCULO 23

De efectuarse obras en los Mercados, serán removidos los puestos y locales que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la Dirección el lugar donde deberán trasladarse y ubicarse temporalmente los mismos hasta la conclusión de las obras, en estos casos se comunicará a las personas comerciantes con quince días de anticipación al inicio de las obras y al concluir éstas se reinstalarán las personas comerciantes en el sitio que ocupaban sus puestos o

locales con anterioridad a la obra y de no ser posible se les asignará un nuevo lugar atendiendo al giro a que se dediquen.

ARTÍCULO 24

En el supuesto señalado en el artículo anterior, así como en caso de existir nuevos puestos y locales que no estén asignados a comerciante alguno, éstos se concederán en el orden de preferencia siguiente:

I. A las personas comerciantes que hayan estado establecidos previamente en el lugar de la obra y que no haya sido posible su reinstalación;

II. A las personas comerciantes previamente establecidos en el Mercado que soliciten su reubicación en el mismo y que desempeñen una actividad comercial acorde con la zona en que se ubique el puesto o local, en este caso se dará preferencia por orden de antigüedad de las personas comerciantes que lo soliciten;

III. A las personas comerciantes móviles registrados en el Mercado que así lo soliciten y que cumplan con los requisitos correspondientes para desempeñar su actividad comercial en el Mercado;

IV. A las personas comerciantes que se hayan establecido en zonas adyacentes con anterioridad a la obra o al Mercado, que no dispongan de un sitio fijo donde realizar su actividad comercial y que cumplan con los requisitos correspondientes para desempeñar el comercio en el Mercado, y

V. A las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer el comercio en el Mercado, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos en los lineamientos.

ARTÍCULO 25

La Dirección determinará el día y hora en que debe realizarse de manera periódica el aseo general al interior de los Mercados, asimismo vigilará la disposición y destino final de la basura que arroje dicha actividad, la cual deberá ser depositada invariablemente en los recipientes o contenedores establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 26

Los materiales, equipos, maquinaria e instalaciones usados por las personas comerciantes que representen riesgos para la seguridad de los usuarios, deberán contar con la autorización y estarán bajo la vigilancia de la misma y de la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 27

En caso de fallecimiento de la persona comerciante, la persona sucesora será a quien haya designado en vida la persona titular de los derechos, en caso de que ninguno de los beneficiarios designados se presente a solicitar que se le asigne el puesto o local en un término de veinte días hábiles, este quedará a disposición del H. Ayuntamiento.

Solo en caso de fallecimiento del titular local este quedara a disposición del H. Ayuntamiento, pudiendo ser asignado conforme al orden de prelación estipulado por la persona comerciante, limitándose este únicamente a Cónyuge o Concubina e Hijos.

CAPÍTULO VI

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO, PERMISOS, AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 28

Las Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento los Permisos y las Autorizaciones se otorgarán por parte de la Dirección a las personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29

La Licencia de Funcionamiento y Cédulas de Empadronamiento deberá refrendarse por las personas comerciantes durante los primeros cuatro meses de cada año, de conformidad con en lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 30

Los interesados en obtener una Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento, Permiso o Autorizaciones, para ejercer el comercio en los Mercados o bien para modificar las existentes, deberán presentar ante la Dirección los documentos y requisitos siguientes:

- I. Identificación oficial del o los interesados y 2 copias;
- II. Comprobante de domicilio del Local y 2 copias;
- III. El documento expedido por la Dirección en el que se manifieste, según sea el caso:

- a) Que no existe inconveniente para el traspaso o el establecimiento de un nuevo local o puesto en el lugar solicitado.
- b) Que el giro o actividad a la que pretende dedicarse el interesado es compatible con las actividades comerciales que se desarrollan en el Mercado.
- c) Que existen lugares disponibles para el establecimiento de un nuevo local o puesto en la zona o giro al que se pretende dedicar el interesado.
- d) Que existe compatibilidad para la modificación o ampliación del giro o actividad que desempeña el Comerciante según la zona en que se ubica su puesto o local.

IV. Realizar el pago de los derechos respectivos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal Vigente, y

V. Comprometerse a cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, de las demás disposiciones aplicables y dedicarse exclusivamente al giro que se autorice, mediante su firma y/o huella, al calce y margen del mismo.

ARTÍCULO 31

La modificación o ampliación del giro o actividad comercial, se concederá únicamente en los casos de incorporación de mercancía análoga o similar a la establecida en la Licencia de Funcionamiento, Cedula de Empadronamiento o Permiso, respetándose en todo momento la zonificación establecida en el Mercado.

ARTÍCULO 32

Para el caso de solicitud de traspaso, además de acompañar los requisitos previstos en el artículo 30, se deberá señalar el nombre del propietario que cede los derechos y del nuevo que los adquiere, quien realizará el pago de las cuotas correspondientes en la Tesorería Municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente y se actualizarán los datos respectivos en los registros correspondientes, así como en los documentos a que haya lugar, tales como la Licencia de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento y/o permiso.

ARTÍCULO 33

Los traspasos realizados sin la autorización de la Dirección serán nulos y carecerán de cualquier validez que pretenda realizarse sobre éstos.

Del mismo modo, los documentos expedidos al legítimo propietario con anterioridad a este hecho serán revocados administrativamente por la Dirección, toda vez que la trasmisión no autorizada constituye una falta que se sanciona con la pérdida de los derechos para ejercer el comercio en el lugar autorizado.

La Dirección dará un plazo de 5 días hábiles, al legítimo propietario para que pueda aportar las pruebas que estime pertinentes para acreditar sus derechos.

ARTÍCULO 34

Los puestos o locales que hayan sido traspasados sin la autorización de la Dirección, a que hace referencia el artículo anterior, quedarán a disposición de la Autoridad competente, la cual podrá reasignarlo al Comerciante que cumpla con las disposiciones que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 35

En ningún caso se otorgará a un mismo comerciante más de una Licencia de Funcionamiento, Cedula de Empadronamiento o Permiso dentro de un mismo Mercado, con la finalidad de dar más oportunidades a otras personas interesadas.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONFLICTOS ENTRE COMERCIANTES

ARTÍCULO 36

Los conflictos que se susciten entre dos o más personas que se atribuyan derechos sobre un mismo puesto o local, deberán hacerse del conocimiento por escrito de la Dirección para que sean resueltos por ésta, conforme lo dispone el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37

Una vez que la Dirección tenga conocimiento de una controversia, procederá a citar a las partes en conflicto exhortándolas para que acudan a sus oficinas en día y hora hábil determinada, la cual no deberá ser posterior de tres días hábiles a partir de que se tenga conocimiento del hecho, exhortándolas a convenir entre ellas, procurando una solución equitativa y justa.

ARTÍCULO 38

Las partes podrán exponer los argumentos que estimen convenientes con los que acrediten su dicho y de no llegarse a un acuerdo entre las mismas, la Dirección resolverá a favor de la primera persona comerciante de quien se tenga registro, siempre y cuando, las demás personas comerciantes interesadas no acrediten su mejor derecho sobre un mismo puesto o local, o que la primera persona comerciante de quien se tienen registro, no haya cumplido con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 39

Las inspecciones que se realicen se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Al practicar la inspección, el personal asignado por la Dirección deberá identificarse con la credencial vigente expedida por el Ayuntamiento que lo acredite como tal, mostrando la orden de inspección por duplicado debidamente requisitada, con firma autógrafa del mismo, y entregando copia de la misma;

II. La persona comerciante tiene el derecho de asignar a dos testigos y si no contara con ellos la autoridad se encuentra facultada para designar a dichos testigos;

III. En el acta de inspección se deberá asentar como mínimo:

a) Número y fecha de la inspección cuando ésta hubiera sido emitida y no se trate de infracciones flagrantes.

b) Objetivo de la visita de inspección;

c) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita de inspección.

d) Identificación oficial de la persona con quien se entendió la visita de inspección.

e) La anotación si se levantó registro fotográfico o video.

f) Nombre y firma de los funcionarios que hicieron la inspección, así como de los que intervinieron en ella.

g) La negativa a firmar por parte de la persona inspeccionada no afectara la validez del acta de inspección, siempre que tal negativa se asiente en el acta.

III. En caso de que se presente obstaculización y oposición para la práctica de alguna inspección, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, y

IV. Consumada la inspección, se dejará al inspeccionado, copia legible del acta levantada, haciéndole saber que cuenta con un término de siete días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta y con la inspección misma, y ofrezca pruebas en la relación los hechos u omisiones que en aquellas se asienten.

ARTÍCULO 40

El desahogo de las pruebas que en su caso se ofrezcan, se substanciará en una sola audiencia ante la presencia del Director, a la que citará cuando menos setenta y dos horas de anticipación, en dicha audiencia se desahogaran las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, pudiendo diferirse por una sola ocasión.

ARTÍCULO 41

Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas o en su caso agotado el término para alegar y ofrecer pruebas, el Director deberá emitir en un término no mayor a quince días hábiles la resolución administrativa que corresponda la cual contendrá una relación de los hechos, las disposiciones legales y administrativas aplicables al objeto de la inspección, la valoración de las pruebas ofrecidas por el interesado, si las hubiere, así como los puntos resolutivos en los que se señalaran, o en su caso, ratificaran o adicionaran, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al Infractor para satisfacerlas y la sanciones a que se hubiera hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables, ordenando notificar personalmente al involucrado la resolución administrativa.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 42

A la persona física o jurídica que cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones siguientes:

I. Amonestación administrativa, cuando la infracción sea por primera ocasión y solo será por única vez;

II. Multa, equivalente al importe de diez a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción; y en apego a la Ley de Ingresos del Municipio vigente, En caso de reincidencia y cuando la infracción amerite multa, podrá aplicar hasta el doble de la que corresponda;

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas por faltas a la autoridad o por alterar el orden público dentro del inmueble;

IV. Trabajo a la comunidad si la persona no cuenta con el recurso necesario para pagar su sanción impuesta;

V. Aseguramiento de bienes si en 3 ocasiones se lo solicita a la persona comerciante que no puede ocupar ese espacio o tiene mercancía fuera del lugar asignado;

VI. Cierre temporal de uno a treinta días por falta de pago de las contribuciones municipales, o

VII. Cierre definitivo y retiro del puesto o local, así como cancelación de la Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento, Permiso, Autorización respectiva, y

VIII. Independientemente que la infracción amerite clausura temporal o definitiva, total o parcial; desocupación o reubicación del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla utilizado, el infractor deberá cubrir las sanciones correlativas que se le impongan. Los casos de clausura definitiva y desocupación del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla, deberán ser determinados exclusivamente por el H. Ayuntamiento, basándose en los antecedentes y circunstancias del caso concreto.

Las sanciones anteriores serán impuestas por la persona Titular del Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 43

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, la persona Titular del Juzgado Calificador tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción cometida;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva, y
- III. Las sanciones señaladas en el artículo anterior, podrán aplicarse separada o conjuntamente, dependiendo de la gravedad de la infracción.

TABULADOR DE SANCIONES		
SANCIÓN	MÍNIMA	MAXIMA
No contar con la licencia de funcionamiento	20	200
No contar con la cédula de empadronamiento	20	200
No respetar el lugar, dimensiones y mantenimiento del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla.	20	40
No contratar y no pagar el suministro de energía eléctrica, combustible, agua potable y todo aquello que necesiten para el funcionamiento de su local, puesto, área, espacio, lugar o casilla.	20	40
No mantener permanentemente aseados los locales, puestos, áreas comunes, espacios, lugares o casillas	20	40
No contar con la autorización de la dirección, para colocar publicidad comercial dentro de los mercados cumpliendo con la paleta de diseño asignada por el H. Ayuntamiento	20	80
No atender al público de manera atenta y respetuosa, con buenas prácticas de higiene y de servicio.	20	40
No apagar las luces, aparatos eléctricos y utensilios en general que funcionen con combustibles o energía eléctrica al cierre de actividades, con excepción de aquellos cuyo uso sea necesario	20	200
No dar mantenimiento periódico a todas las instalaciones de acuerdo con los manuales respectivos	20	80
No contar con las autorizaciones expresas, expedidas por las instancias competentes en materia de protección civil	20	80

No cuente con las condiciones higiénicas necesarias en el lugar donde se elaboren alimentos, debiendo proteger sus productos de plagas, polvo o cualquier otro material contaminante	20	80
No guardar el orden, preservando la moral y buenas costumbres, tratando con respeto tanto al público consumidor, público en general, así como, a sus compañeros locatarios, de abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, dentro de los mercados municipales	20	40
No contar con recipientes adecuados para depositar los residuos sólidos, de manera que pueda separarse la orgánica de la inorgánica y cooperar con las campañas de protección ambiental que implemente la autoridad municipal	20	40
No observar las disposiciones administrativas que, para el mejor manejo interno del mercado, establezca la autoridad municipal	20	40

Las cantidades antes mencionadas se encuentran expresadas en el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA).

ARTÍCULO 44

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la multa.

ARTÍCULO 45

Se cerrarán y retirarán los puestos y locales, o en su caso, se cancelarán las Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento, Permisos o Autorizaciones otorgadas por la Dirección, a las personas comerciantes que incurran en las causales siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada, operaciones en un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de su expedición;
- II. Proporcionar datos falsos en la solicitud de Licencia, Cédula, Permiso o Autorización;
- III. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas infringiendo lo establecido en el presente Reglamento;
- IV. Cambiar de domicilio, el giro, o ceder los derechos sobre el local o puesto sin la autorización correspondiente de la dirección;

V. Cometer faltas graves en contra de los usuarios, comerciantes o instalaciones dentro del establecimiento, y

VI. Cometer tres o más infracciones del artículo 45 de este Reglamento en firme al presente Reglamento en un periodo de 1 año contado a partir de la comisión de la primera de éstas.

ARTÍCULO 46

El retiro del puesto o local, se hará constar en acta circunstanciada por duplicado que deberá contener:

I. Lugar, fecha y hora de la diligencia;

II. Nombre, número de identificación y firma autógrafa del o de los servidores públicos actuantes;

III. Datos generales del comerciante infractor y firma autógrafa;

IV. Datos generales y de ubicación de su puesto o local;

V. Datos generales de 2 testigos y firma autógrafa;

VI. Inventario pormenorizado de la mercancía asegurada que se encuentre en puesto o local;

VII. Infracción cometida, y

VIII. Hora en que se termina la diligencia.

ARTÍCULO 47

Si el infractor se niega a firmar o proporcionar sus datos generales se hará constar este hecho en el acta circunstanciada, sin que afecte su validez.

ARTÍCULO 48

Los testigos serán nombrados por el infractor y ante su negativa los designará el funcionario actuante.

ARTÍCULO 49

El funcionario actuante deberá entregar al comerciante infractor original del acta circunstanciada y del inventario realizado, así como la boleta de infracción correspondiente para que realice el pago respectivo ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 50

La mercancía asegurada será remitida a la bodega de la Dirección y el infractor tendrá un plazo de cinco días hábiles para recogerla.

En caso de artículos perecederos o animales vivos el infractor tendrá un plazo de 24 horas para recogerlos.

Será requisito necesario para su reclamación y posterior devolución, la presentación del recibo de pago de la infracción respectiva ante la Tesorería Municipal, la copia del acta circunstanciada y copia del inventario levantado.

ARTÍCULO 51

Si transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior no se recogieran los bienes considerados perecederos, el Director ordenará su envío a la Beneficencia Pública, conservando el recibo respectivo y en el caso de animales éstos se entregarán a las autoridades federales o estatales competentes o ante instituciones sociales a fines.

Por lo que hace a las demás mercancías, si transcurrido un plazo de 6 meses sin que se presente el infractor a reclamarlos, se entenderán como bienes abandonados a favor del Municipio y el Ayuntamiento tendrá la facultad de rematarlos de conformidad con lo que dispone el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 52

Las sanciones impuestas acorde a este ordenamiento, serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

ARTÍCULO 53

Las sanciones económicas que se impongan a las personas comerciantes por infracciones al presente Reglamento y que no sean cubiertas dentro de los plazos establecidos en el mismo, se constituirán en créditos fiscales a favor del erario municipal y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 54

Para el mejor y debido cumplimiento del presente Reglamento, la Dirección podrá auxiliarse de la Policía Municipal.

CAPÍTULO X
DEL RECURSO

ARTÍCULO 55

Contra los actos y resoluciones dictadas en aplicación de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, el particular podrá interponer el recurso de inconformidad en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hueytamalco, de fecha 22 de septiembre de 2023, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEYTAMALCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 1 de julio de 2024, Número 1, Cuarta Sección, Tomo DXCI).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hueytamalco, Puebla, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintitrés. El Presidente Municipal Sustituto. **C. RAFAEL PLATAS DOMÍNGUEZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil Municipal. **C. EDGAR IVÁN LUNA RIVERA.** Rúbrica. La Regidora de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal. **C. YOLANDA NAVARRO SAN PEDRO.** Rúbrica. La Regidora de Educación, Cultura y Deportes. **C. LISBEET BELLO GUTIÉRREZ.** Rúbrica. El Regidor de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. JESÚS HERNÁNDEZ LÓPEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia. **C. VICENTA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología Obras y Servicios Públicos Municipales. **C. EMILIO PAULINO LÓPEZ.** Rúbrica. La Regidora de Parques, Jardines y Panteones Municipales. **C. MARÍA ESTHER MARTÍNEZ AGUILAR.** Rúbrica. El Regidor de Nomenclatura de Calles. **C. EDGAR ISRAEL MARTÍNEZ SALINAS.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. MARTHA PATRICIA ORTÍZ LORENZO.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. RODRIGO PÉREZ VEGA.** Rúbrica.